RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-024-2023
RECURSO DE APELACIÓN

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-073 de 05 de mayo del 2023, que dispone:

"1 Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representante legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del "Nuevo Cementerio De La Ciudad De Ibarra", de la infracción tipificada en el artículo 317 numeral 13, y Art. 318 numeral5 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción NO SE APLICARÁ SANCIÓN ECONÓMICA, NI SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, YA QUE AFECTARÍA A SERVICIOS PÚBLICOS, y la Constitución de la República prohíben la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316. 2. Remitir el presente expediente a la Fiscalía General del Estado para la debida investigación por el presunto cometimiento de "Delitos contra la gestión ambiental.".

La Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-073 de 05 de mayo del 2023, se notifica a través del Secretario Ad-Hoc designado de manera personal al administrado, Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, propietario del proyecto "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA", y de igual manera mediante medios electrónicos; esto es, al correo electrónico conferido miguelmacay@gmail.com y jimenez.franchis@gmail.com con fecha 09 de mayo del 2023, a las 12:09.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA", mediante escrito ingresado a esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, interpone el

recurso de apelación en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-073 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Darío Gavilanes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura.

2.2 La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0159-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por la Autoridad competente.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

3.1 Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 11, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República. Artículos 2, 3, 14, 16, 17, 19, 22, 29, 33, 100, 101, 158, 159, 162, 203, 213, 217, 219, 224, 244, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

3.2 El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura y es resuelto por el Prefecto Provincial de Imbabura, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y 49 del COOTAD.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0159-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, referente al recurso de apelación, interpuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representada legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE

IBARRA", mediante escrito ingresado en esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-073 de 05 de mayo del 2023; y, en lo referente a la conclusión del mismo indica :" *Constan dentro del presente informe, las actuaciones administrativas y fundamentales para la expedición de la resolución administrativa, que será emitida por parte de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura. Además, debo señalar que, el recurso interpuesto ha sido presentado dentro de término legal, ante la autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver.* "

Dentro de su impugnación el recurrente anunció como medios de prueba en segunda instancia todas las actuaciones administrativas contantes ya dentro del expediente administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-056, mismas que han sido presentadas en el momento procesal oportuno, razón por la cual el anuncio de prueba en esta instancia deviene improcedente.

4.1 Análisis del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante Memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0159-M de 19 de julio del 2023, la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, remite al Prefecto Provincial de Imbabura el expediente Administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-056 el cual contiene las siguientes piezas procesales, que se detallan a fin de contar con mayores elementos para resolver:

4.1.1 El Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 364 Edición Especial, de 04 de septiembre de 2015, otorgo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura "la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, autorizó utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA".

4.1.2 Mediante Memorando Nro GPI-NA-DGAM-2022-0720-M, de 21 de junio de 2022, el Abg. Rubén Darío Gavilanes-Comisario Ambiental, designa como Abogado Instructor a la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido-Abogado Ambiental 2, para que realice la sustanciación de los presuntos incumplimientos correspondientes al proyecto "Nuevo Cementerio de la ciudad de Ibarra", a cargo del operador Gobierno Autónomo Descentralizado

de San Miguel de Ibarra, representado legalmente por la Ing. Andrea Scacco Carrasco.

4.1.3 Mediante Informe Técnico N° GPI-DGAM-JCA-2022-0519, de 16 de junio de 2022, el Ing. Javier Morejón-Técnico Ambiental, en la parte pertinente señala: "6. CONCLUSIONES: Mediante oficio Nro MAAE-SUIA-RA-DZDI-2022-00213 de 22 de febrero de 2022, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental, emite el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosque y Vegetación Protectora (BVP) para el proyecto: NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA en el cual se determina que el mencionado proyecto, NO INTERSECTA con el SNAP. (…) Por lo expuesto, se infiere que la información proporcionada al Sistema Único de Información Ambiental para la obtención del Certificado Ambiental Nro. GADPI-SUIA-2022-CA-0176 no corresponde a la realidad del proyecto, ni contempla las posibles afectaciones ambientales ocasionadas, comprometiendo el desarrollo de los mecanismos de control y seguimiento determinados para la categorización ambiental que debería haber obtenido el mencionado proyecto, tales como Informes Ambientales de Cumplimiento, Informes de Gestión, Informes de Monitoreo, Auditorías Ambientales, etc."; a su vez, el Técnico Ambiental recomienda revocar el Certificado Ambiental emitido mediante resolución Nro GADPI-SUIA-2022-CA-0176, de 22 de febrero de 2022 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra; iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental que se ajuste a lo establecido en el Catálogo de Actividades y proyectos del sistema SUIA para que se refleje las verdaderas actividades a realizarse para la ejecución de las etapas de construcción y operación del nuevo cementerio; y, recomendar al Comisario Ambiental el análisis de la emisión de las medidas provisionales preventivas correspondientes.

4.1.4 Mediante Auto Inicial, de 01 de agosto de 2022, a las 08h10, la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido-Instructora de la Comisaria Ambiental, dicta el auto de inicio del proceso administrativo en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, en la persona de su Representante Legal, señora ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO con RUC Nro. 1060000260001, por el proyecto "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA", por ser el presunto responsable de incumplir la normativa ambiental establecidas en el artículo 449 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, misma que constituye infracción tipificada en el articulo 317 numeral 13 del Código Orgánico del Ambiente, que manifiesta: "Infracciones graves. Serán las siguientes: (...); 13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa (...)". Así como lo dispuesto en el artículo 513 del

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, misma que construye infracción tipificada en el artículo 318 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, mismo que manifiesta: "Infracciones muy graves. Serán las siguientes: (...) 5. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o a las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente misma que consta en el informe detallado en los antecedentes del presente Dictamen de Instrucción.

4.1.5 Dentro del proceso administrativo sancionador se notificó de forma legal y oportuna el contenido del auto inicial con los documentos de respaldo al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, en la persona de su representante legal, señora ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO con RUC Nro. 1060000260001, por el proyecto "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA"; para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley.

4.1.6 Mediante escrito de 11 de agosto de 2022, a las 12h41, la Magister Andrea Scacco Carrasco, en su calidad de Alcaldesa del GAD-I y Ab. Miguel Macay, en calidad de Procurador Sindico del GAD-I respectivamente, comparecen, dan contestación y fijan casillero dentro del término legal establecido; adjuntan como prueba de su parte, la siguiente documentación: 1. Informe y toda la documentación adjunta emitida por la Dirección del Ambiente del GAD-I, que demuestra la obtención del Registro Ambiental sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto, obra o actividad "Nuevo Cementerio de la Ciudad de Ibarra".

4.1.7 Mediante providencia de 15 de agosto de 2022, a las 08h40; en concordancia a la revisión de la documentación antes mencionada, la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido-Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial revoca la medida provisional preventiva dispuesta en el Auto Inicial del presente proceso administrativo sancionador y se continua con la sustentación del mismo.

4.1.8 Mediante providencia de 16 de agosto de 2022, a las 11h25, la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido-Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, en lo principal, apertura el término de la etapa de prueba por 10 días, conforme determina la ley, con la finalidad de solicitar, recabar, incorporar o practicar lo anunciado por el administrado en su escrito de comparecencia y los documentos que la Comisaría creyere necesario; así también se procedió a despachar la documentación que la

Comisaría requiere para esclarecer los hechos dentro del presente proceso; siendo lo siguiente:

1.- Memorando Nro. GP1-NA-DGAM-2022-0712-M, de 17 de junio de 2022, recibido en la Comisaría Ambiental el 17 de junio de 2022; a las 16h26, suscrito por el Ing. Diego Ramiro Villalba Calderón, Director General de Ambiente, referente a "INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA".
2.- Memorando Nro. GP1-NA-DGAM-JCA-2022-0534-M, de 17 de junio de 2022, suscrito por el Msc. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, referente a "INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA".
3.- Memorando Nro. GP1-NA-DGAM-JCA-2022-0533-M, de 16 de junio de 2022, suscrito por el Mgter. Bayro Javier Morejón, Analista Ambiental 2, referente a "ANÁLISIS DE LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PREVENTIVAS Y FINES LEGALES PERTINENTES SOBRE EL PROYECTO NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA".
4.- Informe Técnico Nro. GP1-DGAM-JCA-2022-0519, de 16 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Bayro Javier Morejón, Analista Ambiental 2, referente a "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE IBARRA".
5.- Certificado Ambiental Nro. GADPI-SUIA-2022-CA-0176, de 22 de febrero de 2022.
6.-Copias certificadas en 48 fojas útiles, solicitadas por este Órgano Instructor a la Jefatura de Calidad Ambiental, referentes a la información remitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra del proyecto "Nuevo Cementerio de la Ciudad de Ibarra", con código MAAE-RA-2022423803, ingresada al Gobierno Provincial de Imbabura el 15 de junio de 2022 con numero de registro 40683.
7.- Memorando GPI-NA-DGAM-2022-1160-M, referente a la certificación de reincidencia dentro del Proceso Administrativo de Calidad Ambiental Nro. GP1-NA-DGAM-2022-1160-M, suscrito por la Abg. Paola Molina, Comisaria Ambiental Subrogante, por medio del cual certifica si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, con RUC Nro. 1060000260001, ha sido sancionado por igual infracción a la que se encuentra investigando dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

4.1.9 Mediante providencia de 31 de agosto de 2022, a las 12h50; la Abg. Lorena Jacome Garrido-Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, en lo principal declaró concluido el término de prueba dentro de la presente causa; dejó constancia que el administrado no ha presentado escrito alguno en el término de prueba; y, que se concedió al administrado el término de 3 días para que presente su argumentación final de creerlo pertinente.

4.1.10 Mediante providencia de 07 de septiembre de 2022, a las 09h45, la Abg. Lorena Jacome Garrido-Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial dispone en su parte pertinente: "…deja constancia que el administrado no ha presentado su argumentación final conforme se lo dispuso en providencia anterior"; y, en lo principal "… Emítase el Dictamen de Instrucción del proceso administrativo sancionatorio, en el término máximo de 8 días".

4.1.11 Mediante Dictamen de Instrucción Nro GPI-DGAM-CA-DI-2022-068 Proyecto "Nuevo Cementerio de la Ciudad de Ibarra", de 08 de septiembre de 2022, la Abg. Lorena Jacome Garrido-Instructora de la Comisaria Ambiental Provincial, en su parte pertinente recomienda: a) "DECLARAR, RESPONSABLE al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA, con RUC. Nro. 1060000260001, en la persona de su Representante Legal Ing. ELIZABETH ANDREA SCACCO CARRASCO, Alcaldesa, con C. Nro. 1002816823, por el proyecto "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA", por la infracción tipificada en el: Numeral 13 del artículo 317 que establece: "Infracciones graves. Serán las siguientes: (...); 13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Numeral 5 del artículo 318 que establece: "Infracciones muy graves. Serán las siguientes: (...) 5. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o a las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente (…). b) NEGAR, la pretensión del administrado en cuanto al ARCHIVO de la causa del proceso administrativo sancionatorio ya que, por todas las consideraciones detalladas en el presente dictamen, se evidencia claramente el cometimiento de las infracciones motivo del presente proceso administrativo, así como se ha asegurado el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso. c) CONSIDERAR, remitir el presente expediente a Fiscalía General del Estado, conforme lo detallado en el 255 del Código Integral Penal, "Delitos contra la Gestión Ambiental", en base a la infracción desarrollada el presente dictamen, concordante con lo dispuesto en el artículo 318 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, mismo que se configura como delito". Mediante Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-073, del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-056, de 05 de mayo de 2023, a las 10h01, el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, Resuelve: "1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representante legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del "Nuevo Cementerio De La Ciudad De Ibarra", de la infracción tipificada en el artículo 317 numeral 13, y Art. 318 numeral5 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción NO SE APLICARÁ SANCIÓN ECONOMICA, NI SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, YA QUE AFECTARÍA A SERVICIOS PÚBLICOS, y la Constitución de la República prohíben la paralización

de estos en el numeral 15 del artículo 316. 2. Remitir el presente expediente a la Fiscalía General del Estado para la debida investigación por el presunto cometimiento de "Delitos contra la gestión ambiental" (…)". Mediante escrito de 23 de mayo de 2023, suscrito por el Alcalde del GAD-I, Procuradora Sindica y funcionario de la PSM-GAD-I, dentro del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2022-056, en la parte pertinente señala: "8.- PRETENCIÓN.- 1.- Por los fundamentos facticos y jurídicos, que de manera detallada y pormenorizada, han sido expuestos en la fundamentación de este recurso de apelación toda vez que el GAD-I no ha cometido ninguna de las infracciones señaladas en la resolución impugnada, solicitamos que se acepte el recurso interpuesto.

Sobre el procedimiento administrativo sancionador es preciso analizar lo siguiente:

Conforme se desprende del expediente administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2022-056, a fojas 78, consta la Providencia de fecha 31 de agosto del 2022, mediante la cual se concluye el término de prueba; misma que ha sido notificada de manera personal mediante medios electrónicos a la administrada, siendo esto correo electrónico miguelmacay@gmail.com y jimenez.franchis @gmail.com con fecha 31 de agosto del 2022.

A fojas 89 del expediente, la Abg. Virginia Enríquez Anrrango, Abogada 2, en su calidad de Abogada Instructora, emite el dictamen de Instrucción N°GPI-DGAM-CA-DI-2022-068 PROYECTO "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA".

A fojas 96 del expediente, consta la Resolución N°GPI-DGAM-CA-RES-2023-073 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Dario Gavilanes, Comisario Ambiental, mediante la cual RESUELVE *"1. Declarar RESPONSABLE a: el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representante legalmente por la ingeniera Andrea Scacco Carrasco, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del "Nuevo Cementerio De La Ciudad De Ibarra", de la infracción tipificada en el artículo 317 numeral 13, y Art. 318 numeral5 del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción NO SE APLICARÁ SANCIÓN ECONOMICA, NI SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, YA QUE AFECTARÍA A SERVICIOS PÚBLICOS, y la Constitución de la República prohíben la paralización de estos en el numeral 15 del artículo 316. 2. Remitir el presente expediente a la Fiscalía General del Estado para la debida investigación por el presunto cometimiento de "Delitos contra la gestión ambiental."*

La unidad desconcentrada en cumplimiento del principio constitucional de legalidad debió acatar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 26 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que

establecen el plazo para RESOLVER el cual es de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

Al respecto, el artículo 226 de la Constitución establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

En concordancia con el artículo 82 de la norma constitucional que establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

Es por ello que, el deber del servidor público es cumplir el ordenamiento jurídico y actuar en virtud de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, a fin de evitar la arbitrariedad en sus decisiones. En ese sentido, concluido el término de prueba el órgano resolutor tenía un mes para resolver el procedimiento administrativo sancionador. Esta autoridad luego del análisis realizado observa que no se han cumplido con los plazos establecidos para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, ha operado la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, de conformidad con el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo: "*Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública.*"

La caducidad provoca la perención del procedimiento y sus actuaciones, pero no extingue la acción, por lo tanto, siempre que no haya prescrito la infracción la administración puede iniciar un nuevo procedimiento con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora o poder punitivo.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 49 del CÓDIGO Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura , el suscrito Prefecto Provincial de Imbabura ,

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico, emitido por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, contenido en el memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0159-M de 19 de julio del 2023.

Artículo 2.- DECLARAR la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-073 de 05 de mayo del 2023.

Artículo 3.- REMITIR el presente expediente administrativo a la función Instructora de la Comisaría Ambiental, a fin de que inicie un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no haya prescrito la infracción, con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora.

Artículo 4.- DISPONER notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, representado legalmente por el Ing. Álvaro Castillo, con RUC. Nro. 1060000260001, propietario del proyecto "NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE IBARRA", en los correos electrónicos: agelaagreda22@hotmail.com y procuraduria@ibarra.gob.ec acorde a lo señalado por la persona interesada en el escrito de impugnación para recibir notificaciones, así como también a las áreas intrainstitucionales pertinentes , para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 24 días del mes de julio del 2023.

Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO CALDERON SALTOS

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 24 días del mes de julio del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA LOPEZ

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General